

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105

Palacio de Justicia

Simón David Carrejo Bejarano

Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MAURICIO CUCALON CHAVARRO Contra PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA Rad. No. 76-520-31-05-001-2005-00264-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada, interpuso recurso de apelación en tiempo contra el Auto anterior, que dispuso no acceder al control de legalidad solicitado. Sírvase proveer.

Palmira (V), 8 de mayo del 2.024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 568

Palmira Valle, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa, que el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, allega dentro del término legal concedido para ello, escrito a través del cual interpone recurso de apelación contra el auto No. 77 del 20 de marzo del 2024, emitido por el despacho, que dispuso, no acceder a la solicitud de control de legalidad. Recurso que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T Y LA SS, se concederá en el efecto suspensivo

para ante el superior jerárquico, en virtud a que la solicitud de control de legalidad va encaminado a levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del deudor.

En consecuencia:

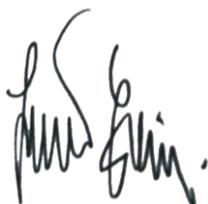
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER: en el efecto SUSPENSIVO para ante la sala laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por el señor apoderado judicial de la sociedad ejecutada contra el Auto Inter No. 77 del 20 de marzo del 2024 que dispuso no acceder al control de legalidad solicitado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: DISPONER: que por la secretaria del Juzgado se proceda con la remisión a través del correo institucional, del expediente digital al superior a fin de que, se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR EDGAR POSSO VINASCO Y JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS VS JUAN CARLOS CÓRDOBA GONZÁLEZ. REF: 7652031050012021-00240-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que regresó de la segunda instancia, informando que fue confirmado el Auto Inter No.484 del 10 de mayo del 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Buga. Sírvase proveer.

Palmira - Valle, 8 de mayo del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 596

Palmira - Valle, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia Auto de fecha 18 de abril de 2024, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, que confirmo en su integridad el Auto Inter No. 484 del 10 de mayo del 2023.

SEGUNDO: QUE las partes se estén a lo dispuesto en el Auto Inter. No. 484 del 10 de mayo del 2024, que en su numeral segundo dispuso la devolución de la demanda y anexos, así como las desanotaciones en la plataforma One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEONARDO FABIO GOMEZ CASELLES contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SAS RAD: 76-520-31-05-001-2022-00209-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira V, 8 de mayo de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.433

Palmira – Valle, ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, observa que la parte accionante solicita una nueva medida cautelar, a la cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, de remanentes del producto de los bienes embargados o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, particularmente la retención de sumas o depósitos de dineros, que resulten en el proceso de COBRO COACTIVO adelantado por el MUNICIPIO DE PALMIRA – SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO en contra de la sociedad denominada CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: QUE POR: la secretaría del Juzgado se remita el respectivo oficio de embargo con destino al MUNICIPIO DE PALMIRA – SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado, para que los bienes embargados de propiedad de la ejecutada sean puestos a disposición de este Juzgado.

TERCERO: OFICIAR: al MUNICIPIO DE PALMIRA – SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, a fin de que informe sobre cual es el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta dicha administración en contra de la sociedad aquí demandada CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANA LUCIA BITRIAGA AYALA, MILCA TULIA ESTUPIÑAN, DIMA MEDINA, WILLIAM FERNANDO MAESTRE CHAGUENDO, JACKELINE BERNAL CASBUENAS, YZMIN HERNANDEZ ARTUNDUAGA, MARICELA BANGUERO MARTINEZ, LUIS ALBERTO JAIMES GOMEZ, CARLOS HORACIO SALOMON PEÑA, ALVARAO SALDARRIAGA RESTREPO, HEBERT VALENCIA QUIÑONEZ, HOOVER ORLANDO VELASCO ERAZO Y NHORA ELENA LOPEZ TAMAYO RAD: 76-520-31-05-001-2023-00140-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte actora solicita nueva medida cautelar y la aplicación de la prevalencia de embargos, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira - V, 07 de mayo de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.343

Palmira- Valle, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de los ejecutantes solicita que el Despacho ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la inscripción del embargo laboral decretado por el Juzgado respecto al bien inmueble de propiedad de la sociedad ejecutada identificado con No. de matrícula inmobiliaria 378-127101 y el cual se

negó a registrar por cuanto obra inscripción de embargo previo, en proceso de jurisdicción coactiva, cobro adelantado por la Alcaldía Municipal de Palmira Subsecretaria de Cobro Coactivo y existe la necesidad de que concurren ambos embargos en este caso, por tratarse de un obligación de orden laboral prevalente al embargo por jurisdicción coactiva por impuestos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, los cuales están llamados a concurrir por la naturaleza del proceso.

Sin embargo, el despacho no accederá a lo requerido por la parte, pues si bien le asiste razón en cuanto a que, nos encontramos frente a un crédito que tiene privilegio excluyente frente a los demás créditos, lo cierto es que este Juzgador no puede de manera arbitraria dentro de la ejecución, adoptar medidas o tomar decisiones en favor del ejecutante, por el simple hecho de haberse solicitado o ser enunciados por la ley como ocurre en este caso, pues debe hacerse claridad entre lo que implica la prelación de créditos y la prelación de embargos que no significa lo mismo, ya que la prelación de embargos es un medida que regula el Estatuto de Registro e Instrumentos Públicos, en la que prima la prevalencia, es decir que el embargo que entra primero prevalecerá sobre los demás. La prelación de créditos por su parte, hace referencia a una figura procesal, aplicable a nivel jurisdiccional, en la cual para que proceda, debe hacerse parte del proceso a título de remanente o embargo de bienes embargados, solicitando la prelación del crédito laboral sobre los demás, en este caso el Juez o funcionario con jurisdicción, al momento de proceder con la adjudicación del pago, tomará en cuenta el crédito con privilegio excluyente como en el caso de los créditos laborales.

En este caso, el despacho no puede de manera arbitraria obligar a la entidad a realizar el registro, cuando la misma obra amparada bajo los aspectos normativos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y menos cuando no ha presentado el título en otros procesos ejecutivos de otra naturaleza contra la misma entidad, en los que pueda prevalecer el crédito laboral. Ahora bien, la parte interesada no acompaña con sus escritos certificado de tradición del bien inmueble embargado, pues en ese caso de existir otros embargos en otros procesos, lo pertinente es solicitar las medidas de embargo de bienes embargados o remanentes, para que este despacho proceda a decretar la medida y emitir el oficio respectivo al despacho de que se trate, y no como lo hace la señora apoderada judicial, esto en insistir con una inscripción, cuando ello no procede por lo ya expuesto.

En ese orden el Despacho no accederá a lo solicitado en cuanto a la concurrencia de embargos, pero en cambio sí accederá a decretar la medida de embargo de remanentes por ser procedente la medida y no verificarse pago alguno de la obligación por parte de la sociedad ejecutada:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: EL EMBARGO de remanentes producto de los bienes embargados o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, particularmente del bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 378-127101, de

propiedad de la ejecutada dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO en contra de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO: A la SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado, a fin de que los bienes embargados sean puestos a disposición de este Despacho, con destino al presente proceso e igualmente, para que informe cual es el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por dicha entidad.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR: Despacho Comisorio a la secretaria de gobierno Municipal de la ciudad de Palmira, hasta tanto se de respuesta por la Alcaldía Municipal de Palmira y se conozca sobre el estado del proceso de cobro coactivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SIRLEY CERON GIL, VS INGRID YULIETH RICO JIMENEZ Y GIOVANNY FLOREZ CASTRO RAD: 76-520-31-05-001-2023-00298-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la parte actora solicita nueva medida cautelar y prestó juramento de rigor, se encuentra pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Palmira - V, 8 de mayo de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.438

Palmira- Valle, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada prestó juramento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado FUNERALES Y SALA DE VELACION EL DIAMANTE de propiedad del señor GIOVANNY FLOREZ CASTRO con C.C. No.94.041.232, ubicado en la Calle 16 No. 17 A- 17 del Barrio el Diamante Villa Gorgona y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia de secuestro, junto con los bienes que lo conforman tales como sillas rimax o metálicas, floreros, estructuras metálicas y/o de fibras que se utilizan para colocar ataules, carpas, en estructura metálica y/o de fibra, escritorios, estanterías, maquinas eléctricas y/o manuales, computadores, maquinas registradoras, dineros que se encuentren en el establecimiento de comercio, tapetes

alfombras, muebles de cafetería y los que se indiquen al momento de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado FUNERALES SANTA MONICA de propiedad de la señora INGRID YULIETH RICO JIMENEZ con C.C. No.1.113.516.817, ubicado en la Carrera 8 No. 8-05. Calle 7 con Carrera 7 A Esquina de Candelaria - Valle y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia de secuestro, junto con los bienes que lo conforman tales como sillas rimax o metálicas, floreros, estructuras metálicas y/o de fibras que se utilizan para colocar ataúdes, carpas, en estructura metálica y/o de fibra, escritorios, estanterías, maquinas eléctricas y/o manuales, computadores, máquinas registradoras, dineros que se encuentren en el establecimiento de comercio, tapetes alfombras, muebles de cafetería y los que se indiquen al momento de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Que por la secretaría del Juzgado se libre oficio con destino a la Cámara de Comercio de Candelaria – Valle, a fin de que proceda con la inscripción en el registro mercantil de la medida cautelar decretada.

CUARTO: DECRETAR: EL EMBARGO de los créditos que se encuentren a favor de los demandantes INGRID YULIETH RICO JIMENEZ C.C. No. 1.113.516.817 Y GIOVANNY FLOREZ CASTRO C.C. No. 94.041.232, en cualquier modalidad contractual, compensatoria, indemnizatoria en la secretaría de Hacienda Municipal de Candelaria – Valle, siempre y cuando dichos bienes no tengan el carácter de inembargables, para lo cual la secretaría del Juzgado librará el respectivo oficio con destino a la entidad a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de del Juzgado en la cuenta que para tal efecto ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo de se limita en la suma de.....\$120.085.573,oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO